

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2025-IO-120-SPA.

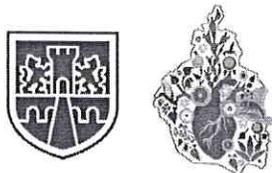
Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Procuradora Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en términos del Acuerdo número 2024-O.89.-17 de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno de esta Entidad y con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y III, 9 último párrafo, 10 fracciones I y XVI, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; y 1, 7 último párrafo y 83 de su Reglamento vigente; y

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que mediante la atenta nota PAOT/200-676-2025 de fecha 30 de septiembre del año en curso, la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría hace de conocimiento que de un reporte ciudadano, por el posible maltrato de un ejemplar canino, que es golpeado por una persona del género masculino, en el inmueble ubicado en Avenida Río Churubusco número 216, departamento 509, colonia Granjas de México, Alcaldía Iztacalco, en la Ciudad de México.

Asimismo, refiere que realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se hace constar *“que personal adscrito a la Subprocuraduría referida, realizó una visita de reconocimiento de hechos el día 26 de septiembre del presente año, donde en acompañamiento con personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se constituyeron en el inmueble que nos ocupa, atendiendo dicha visita quien dijo ser la persona responsable del ejemplar canino objeto del reporte referido y quien después de explicarle el objeto y alcance de la visita, así como de explicarle que se cuenta con evidencia relativa al maltrato del canino en cuestión y señalarle de las implicaciones legales que tiene maltratar a una animal se le invitó a entregar voluntariamente al ejemplar, a lo cual dicha persona se negó, señalando nunca haber ejercido violencia hacia su canino. No se omite manifestar que, durante la diligencia se observó que canino presentó ojeras bajas, cuerpo encorvado, una lesión hipervascularizada en el ojo derecho, con lagrimeo excesivo y respondía con signos de alerta, ante cualquier ruido. (sic)*

II.- Que, con el objeto de proporcionar un marco de referencia sobre el tema, se consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-CiudadMX) vigente, obteniendo que al inmueble



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2025-IO-120-SPA.

objeto del presente, le corresponde la dirección: **Circuito Interior Río Churubusco número 216, departamento 509, colonia Granjas de México, Alcaldía Iztacalco.**

III.- Que la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, de conformidad con su artículo 1º, tiene por objeto **proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato**, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y **evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento**, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la **sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal**, siendo estas: **la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.**

IV.- Que el artículo 4 fracción XVII de la Ley citada, define "**bienestar animal**" como "*Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte y que es evaluado conforme a la norma que expida la Secretaría*".

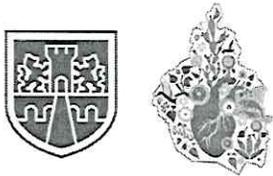
V.- Que el artículo 4 Bis fracción I del ordenamiento en comento, determina las obligaciones que todos los habitantes de la Ciudad de México en materia de bienestar a los animales son acreedores, como **brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato**, entre otras. Además, promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura de protección y buen trato a los seres sintientes. Adicionalmente, el artículo 23 de la Ley referida establece que toda persona, física o moral tiene **la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.**

VI.- Que en el artículo 24 fracciones I, IV, VI y VIII de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México **establece los hechos que se considerarán actos de crueldad y maltrato**, que se cita para pronta referencia.

**Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:**

**I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;**

(...)



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2025-IO-120-SPA.

**IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;**

**V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;**

**VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;**

(...)

**VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;**

(...)."

Énfasis añadido.

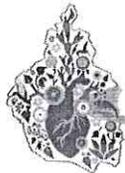
VII.- Que finalmente en el artículo 24 Bis, establece la obligación para las personas que ejecuten conductas de maltrato animal de reparar el daño, lo que incluye **la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos y/o intervención quirúrgica, rehabilitación y demás necesidades que se lleguen a presentar en favor de los animales; además las autoridades valorarán a través de atención médica veterinaria el estado en que el animal se encuentre; y si la persona dueña o cuidadora es apta para volver a tenerlo bajo su cuidado.**

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesaria constatar su cumplimiento, y Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

-----ACUERDO-----

**PRIMERO.-** Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección y bienestar animal, por los hechos de presunto maltrato a un ejemplar canino que se encuentra en el interior del departamento ubicado en **Avenida Río Churubusco número 216, departamento 509, colonia Granjas de México, Alcaldía Iztacalco.**-----





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
Expediente: PAOT-2025-IO-120-SPA.

**SEGUNDO.-** Corresponde a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.-----

**TERCERO.-** Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.-----

Ciudad de México, a **treinta de septiembre de dos mil veinticinco**, así lo acordó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Procuradora Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SAPR/JARC/IMAH/BHM

